



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA



La Paz, 15 de febrero 2022

CITE: ALP/CD/CCLSE/PL/FI/ N ° 001 2021 2022

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL 165-21

Señor Presidente:

A tiempo de saludarlo muy cordialmente, dirijo a su autoridad a objeto de presentar el Proyecto de Ley referente al "**PROYECTO DE LEY DE INCORPORACION A LA RED FUNDAMENTAL DE CAMINOS TRAMO CRUCERO (FI)- QAQACHACA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO - POCOATA (F6) DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI**", por lo cual adjunto en medio físico y magnético el proyecto señalado, en virtud a lo establecido en el parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado y el inciso g) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo n despido, con las debidas consideraciones del caso.

Lic. Celia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Elias Choque Ayca
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Miriam Martinez Mischaga
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTEPROYECTO DE LEY. "LEY DE INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CAMINOS DEL TRAMO CRUCERO (F1) - QAQACHACA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO - POCOATA (F6) DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ"

1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

"LEY DE INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CAMINOS DEL TRAMO CRUCERO (F1) - QAQACHACA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO - POCOATA (F6) DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ"

2. ANTECEDENTES:

La provincia Eduardo Avaroa fue creada en fecha 16 de octubre de 1903 durante el gobierno del General José Manuel Pando a solicitud del entonces diputado Orureño Benigno Guzmán, esta provincia se encuentra comprendida en la circunscripción 31 del departamento de Oruro, limita al norte con la provincia Poopó, al Este y al Sur con el departamento de Potosí y al Oeste con la Provincia Sur Carangas.

Es importante destacar que departamento de Oruro y el departamento de Potosí como prototipos estratégicos de integración de sus pueblos al presente lucen con vivibles carreteras asfaltadas una de ellas denominada carretera Cruce Qaqachaca, el cual consta de con una longitud de 125 Km., mientras que por el departamento de Potosí se encuentra la carretera Pocoata, aspecto que por su ubicación involucra de forma directa a la provincia Eduardo Avaroa del departamento de Oruro.

La Provincia Eduardo Avaroa se encuentra ubicada en la zona sud de este departamento, la cual consta de una superficie total de 4.015 Km², con una población de 32. 355 habitantes, y densidad poblacional de 8,06 hab/km², los idiomas que se hablan en este sector son el Aymara, Quechua y Castellano, su actividad económica principal es la crianza de ganado, vacuno y camélido, así mismo la producción lechera, el comercio formal e informal, importante también es la concurrencia de los medios de transporte que son utilizados por vía terrestre y se encuentra aproximadamente a 125 km., de la ciudad de Oruro con una carretera asfaltada, con destacadas conexiones a atractivos turísticos del Departamento de Potosí (Uyuni, Laguna Colorada, circuito turístico Lago Poopó y Otros) así como una importante conexión Internacional con países vecinos de Chile y Argentina con la línea férrea.

La Provincia Eduardo Avaroa al margen de ser uno de los centros más poblados y estructurados del departamento de Oruro, por su ubicación geográfica la convierte en un eje interconector de tránsito y comercio de amplia relevancia, lo que genera un interesante y próspero desarrollo económico en sus diferentes rubros:

- a) En el marco de la economía la provincia cuenta con extensos campos que son aptos y destinados para la crianza de ganado, derivando de ello potencial productor de leche y una serie de derivados lácteos, a mencionar uno de ellos el ya tan preciado y afamado queso de Challapata.
- b) En cuanto al turismo, uno de los atractivos turísticos de la zona a destacar es la represa de Tacagua, distante a cinco kilómetros al Noreste del Municipio de Challapata. Otro atractivo es el templo colonial de San Juan Bautista y el más visitado por su infraestructura colonial es el Santuario de Quillacas, cuyo templo esta erigido sobre la roca de un meteoro.

En un marco histórico debemos mencionar que en esta parte de la región de Oruro y la de Potosí, años atrás existió un conflicto (guerra) que data desde 1830, emergente de ello se tiene una estimación aproximada de 10.000 muertos hasta la gestión 1998, además entre las décadas de los 70, 80 y 90 se estiman que hubiere habido 500 muertos, todo esto debido al conflicto de límites territoriales hasta entonces entre Laymes y Jukumanis del Norte de Potosí y Qaqachaca del sur de Oruro.

El año 1998 fue el punto de inflexión más álgido del citado conflicto ya que se desato una fuerte confrontación en donde ya se dejaba de lado las ondas y palos, para utilizar armas de guerra que fueron utilizadas en la guerra del Chaco, esta confrontación llevo 2 años dejando como saldo 50 muertos, la quema y destrucción de viviendas y más de 150 familias de 15 comunidades fueron desplazadas y más de 200 niños quedaron en la orfandad, en esta década se firmó 26 acuerdos y convenios de pacificación entre tres grupos pero ninguno fue cumplido e incluso se aplicó el proceso de desarme pagando 1.800 bolivianos por arma entregada.

Ante este conflicto y propuesta de pacificación, se propone realizar la redacción de una ley para poner fin a los conflictos entre los citados ayllus, esto a efecto de garantizar una convivencia pacífica entre ayllus, es menester manifestar que fue todo un proceso para llegar a un buen acuerdo, es por eso que mediante Ley Se Declara Prioridad Nacional El Desarrollo Integral De Los Ayllus Pacificados el cual comprende A Los Ayllus Layme, Puraca y Jucumani Del Municipio De Uncia; Ayllus de Pocoata P'isaca, Phari, Qollana, Chacaya y Jilawi del Municipio de Pocoata, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí – Qaqachaca Norte Condo, Aguas Calientes, K'ulta del municipio de Challapata de la Provincia Avaroa del Departamento de Oruro, constituidos en distritos Indígenas de los Ayllus en Paz.

En merito a los antecedentes descritos, existe la necesidad imprescindible de proceder a darle la Prioridad Nacional a la Incorporación De Red Vial Fundamental Los Tramos Crucero - Qaqachaca Del Departamento De Oruro y Pocoata Del Departamento De Potosí, en vista a que durante esta década, si bien el tramo cuenta con declaraciones de prioridad departamental, además de prioridad regional, las mismas no llegaron a efectivizar el objetivo que es asfaltar el tramo, quedando en nada y nuevamente durante mas 10 años relegado, por ello la carretera, se hace imperiosa necesidad de su incorporación a la red vial fundamental.

3. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad en el marco de un creciente desarrollo socio económico y demográfico algunos sectores atraviesan una profunda crisis que agobia a diferentes regiones del Sur de Oruro y el Norte de Potosí, entre tantas una de las más importantes es la Comunicación vial la cual conlleva el objetivo de abastecer con los productos de primera necesidad de consumo humano a los diferentes mercados de las Capitales de departamento, así como a las poblaciones intermedias.

Mediante la construcción del proyecto se viabilizará la interconexión entre las Provincias de Eduardo Avaroa, Departamentos de Oruro y Provincia Chayanta de los Departamentos de Potosí con mejores condiciones de transitabilidad en el tramo Crucero - Pocoata.

El gran potencial agropecuario de la zona y su posible impacto en la economía regional e interdepartamental establece la necesidad de generar las condiciones de infraestructura vial que garanticen el aprovechamiento productivo y económico de la región considerando la existencia de importantes zonas agrícolas y ganaderas en esta región en estudio (además de su potencial condición de ruta de comercio).

Los elevados índices de extrema pobreza de los municipios del sur de Oruro y del Norte de Potosí, han establecido la necesidad y el compromiso de parte del Gobierno del Estado Plurinacional en visitas a estos municipios para la gestión y ejecución del proyecto.

La participación social es una práctica que permite mejorar los niveles de concertación y coordinación entre instituciones y organizaciones sociales, de modo que la gestión sea cada vez más eficiente; la sociedad civil a través de sus dirigentes y representantes, Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Potosí acuerdan impulsar la "La incorporación del camino Crucero – Qaqachaca - Pocoata, todos dentro el territorio de los Departamentos mencionados.

La incorporación del camino entre las poblaciones de Crucero – Qaqachaca - Pocoata permitirá también el mejoramiento de los servicios de salud, educación y vivienda y la posterior mejora en la calidad de vida de los pobladores de las comunidades beneficiadas y de los Departamentos de Oruro y Potosí

En ese entendido es impulsar que la incorporación entre los tramos de CRUCERO QAQACHACA del Departamento de Oruro y POCOATA del Departamento de Potosí, sea incorporado como PRIORIDAD NACIONAL, como RED VIAL FUNDAMENTAL.

4. JUSTIFICACIÓN PARA LA INCORPORACION A LA RED VIAL FUNDAMENTAL.

De acuerdo al Decreto Supremo No. 25134 de fecha 21 de agosto de 1998 en su artículo 2:

"Artículo 2 (Requisitos para formar parte de la red fundamental) Las carreteras que conforman la Red Fundamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera del Estado y de las regiones, deben cumplir con las siguientes condiciones: vincular las capitales políticas de los departamentos, o permitir la vinculación de carácter internacional conectándose con las carreteras principales existentes de los países limítrofes, o conectar en los puntos adecuados dos o más carreteras de la red fundamental, o cumplir con las condiciones de protección ambiental concordado con la LEY GENERAL DEL TRANSPORTE No. 165, de fecha 16 de agosto de 2011, el cual en su artículo 193 cita de manera textual "Artículo 193. (CARRETERAS DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL). Queda bajo competencia del nivel central la Red Vial Fundamental que comprende carreteras que: a. a) Vinculen entre sí las capitales de los departamentos. b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes. a. a.

c) Conecten entre sí dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental", por lo que en esencia el Tramo (Crucero) y Pocoata cumple con los requisitos señalados por las citadas normas por lo que es viable su incorporación a la Red Vial Fundamental los tramos CRUCERO QAQACHACA – POCOATA.

En ese sentido y a efecto de fortalecer normativamente esta petición se adjunta el marco normativo Municipal y Departamental:

- a) Ley Departamental No. 44 de 1 de febrero de 2013 "PRIORIDAD DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO ASFALTADO CRUCERO – QAQACHACHA - CUTUTO".

"LEY DEPARTAMENTAL N° 44

DEL 1 DE FEBRERO DE 2013

ING. SANTOS JAVIER TITO VELIZ GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental; ha sancionado la siguiente Ley Departamental:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO
DECRETA:

PRIORIDAD DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO ASFALTADO CRUCERO - QAQACHACA - CUTUTO

Artículo 1. (OBJETO) El objeto de la presente Ley es declarar de prioridad departamental la construcción del camino asfaltado Tramo Crucero - Qaqachaca — Cututo.

Artículo 2. (GESTIÓN) El Órgano Ejecutivo Departamental queda encargado de gestionar los recursos económicos necesarios para la ejecución del camino asfaltado Tramo Crucero - Qaqachaca - Cututo.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, al un día del mes de febrero del año 2013.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines constitucionales".

- b) Ley Departamental N° 158 de noviembre De 2021 "LEY DE INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL EL TRAMO POCOATA -KUTI JATA K'ASA (LIMITE DEPARTAMENTAL CON ORURO)".

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
LEY DEPARTAMENTAL N° 158
DE FECHA DE NOVIEMBRE DE 2021
JHONNY OSCAR MAMANI GUTIERREZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental Potosí

SANCIONA:

LEY DE INCORPORACIÓN A LA RED VIAL DEPARTAMENTAL EL TRAMO POCOATA - KUTI JATA K'ASA (LIMITE DEPARTAMENTAL CON ORURO)

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto incorporar a la Red Vial Departamental, el Tramo Pocoata Kuti Jata K'asa (Limite Departamental con Oruro), del Municipio de Pocoata, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí.

Artículo 2. (FINALIDAD) La finalidad de la presente Ley es fortalecer la vertebración e integración carretera, desarrollo productivo y turístico en el Departamento de Potosí.

Artículo 3. (GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, conforme a sus atribuciones debe gestionar y asignar los recursos económicos para el mejoramiento y mantenimiento permanente del Tramo Pocoata Kuti Jata K'asa (Limite Departamental con Oruro).

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año 2021.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines consiguientes de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE

- c) Ley Municipal No. 04 De fecha 28 de febrero de 2012 aprobado por el Concejo Municipal de Challapata.

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHALLAPATA
RESOLUCIÓN CONCEJAL N° 04/2012**

Vistos y Considerando:

Que, La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en la Tercera Parte trata de la Organización Territorial del Estado y dentro del Capítulo IV en el art: 283 y 284 párrafo I, establece que la Autonomía de los Gobiernos Municipales "consiste en la Potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por los Gobiernos Municipales en el ámbito de su jurisdicción, territorio y de las competencias establecidas por: el art. 34 Ley No. 031 Ley Marco de Marco de Autonomías y Descentralización relacionado con los arts. 712.num.4 y 20 de la Ley 2028 "Ley de 5. Municipalidades" que faculta al Honorable Concejo Municipal de Challapata, dictar y aprobar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales como norma general y específica del municipio, las mismas se constituyen en normas de cumplimiento obligatorio.

Que, el Art. 5 de la Ley de Municipalidades y su Gobierno Municipal tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades, colectivas y garantizar la "integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio

Que, de los antecedentes expuestos se tiene que el Ejecutivo Municipal solicita en el marco de los compromisos asumidos entre el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, Gobierno Autónomo Municipal de Pocoata y Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, para la firma del Convenio Interinstitucional para realizar el "estudio de Pre inversión e inversión del Proyecto **CONSTRUCCION CAMINO ASFALTADO TRAMO CRUCERO - QAQACHACA -POCOATA.**

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO, MUNICIPAL DE CHALLAPATA EN USO DE LAS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE MUNICIPALIDADES (ley 2028), ART. 12 NUM. 11 Y LEYES CONEXAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al ejecutivo Municipal la suscripción y firma del Convenio Interinstitucional entre Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, Gobierno Autónomo Municipal de Pocoata y Gobierno Autónomo Municipal de Challapata, para realizar el estudio de pre - inversión e inversión del Proyecto Construcción camino asfaltado tramo Crucero - Qaqachaca - Pocoata.

ARTÍCULO SEGUNDO. Bajo el compromiso de insertar presupuesto en el Poa 2012 Reformulado para la inversión del proyecto camino asfaltado del tramo que se indica en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. Quedando encargados de la ejecución, y su fiel y estricto cumplimiento de la presente, disposición el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal Challapata el departamental que corresponda".

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Challapata a los veinti ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. En los ambientes del H.C.M.CH.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

- d) Ley Municipal No. 116 De, 24 de agosto de 2021 "LEY MUNICIPAL DE DECLARACION DE NECESIDAD PARA LA INCORPORACION A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUE UNE EL TRAMO POCOATA - KUTI JATA K'ASA (LIMITE DEPARTAMENTAL CON ORURO) DEL MUNICIPIO DE POCOATA.

**"GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POCOATA
LEY MUNICIPAL No. 116/2021**

De, 24 de agosto de 2021

**Bladimir Tumiri Cocha
ALCALDE MUNICIPAL**

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE POCOATA

Por cuanto el Concejo Municipal de Pocoata ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

LEY MUNICIPAL DE DECLARACION DE NECESIDAD PARA LA INCORPORACION A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUE UNE EL TRAMO POCOATA - KUTI JATA K'ASA (LIMITE DEPARTAMENTAL CON ORURO) DEL MUNICIPIO DE POCOATA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el mantenimiento de caminos es de vital importancia para el desarrollo del municipio y sus comunidades, además que resulta ser una necesidad fortalecer las zonas estratégicas del Municipio de Pocoata en especial las que se encuentra en la frontera con otros municipios y departamentos, para este objeto es necesario realizar las gestiones ante las instancias correspondientes como ser el Gobierno Departamental de Potosí, para que sea incorporada dentro su Programa Anual de Operaciones (POA) como competencia y tarea con el objeto de mejorar la calidad de vida, promover el desarrollo de las comunidades, municipio y el mismo departamento.

El objetivo de la presente **Ley Municipal es la Declaración de necesidad para la incorporación a la red departamental de caminos para el Mantenimiento y Mejoramiento del Camino Vecinal que une Los Tramo: Pocoata - Kuti Jata Kása (Limite Departamental Con Oruro) Del Municipio De Pocoata,** que una vez realizado el propósito planificado de insertar al Poa Departamental cumplirá con los beneficios de la comunidad y los habitantes contando con mejores caminos en condiciones de transitabilidad y desarrollo de las diferentes comunidades referente a los preceptos establecidos en cuanto las (Competencias Exclusivas Departamentales).

El Informe Técnico **GAMP/CITE: STM.PS-II.034/2021** de fecha 16 de agosto de 2021, proveniente del Proyectista y Supervisor II del Gobierno Autónomo Municipal de Pocoata, el cual informa la **necesidad para la incorporación a la red departamental de caminos para el Mantenimiento y Mejoramiento del Camino Vecinal que une el Tramo: Pocoata - Kuti Jata Kása (Limite Departamental Con Oruro) Del Municipio De Pocoata** beneficiará a varios distritos del Municipio como ser Jilawi, Campaya y Chacaya y comunidades aledañas.

Que, La Constitución Política del Estado en su artículo 272. Menciona que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentario, fiscalizador y ejecutivo, dentro de atribuciones y competencias autonómicas establecidas

Que, La Constitución Política del Estado Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde

Que, La Constitución Política del Estado Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

Que, Ley No. 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de

2010. Artículo 96. **(TRANSPORTES)**.

- I. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 32, Parágrafo II del Artículo 298, de la Constitución Política del Estado el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas:
 1. Formular y aprobar las políticas estatales, incluyendo las referidas a la infraestructura en todas las modalidades de transporte.
 2. Proponer iniciativas normativas y ejercer y ejecutar mecanismos de financiamiento para proyectos en el sector.
 3. Planificar, reglamentar y fiscalizar la aviación civil, y ejercer el control del espacio y tránsito aéreo, conforme a las políticas del Estado.

Que, La Ley No. 165, Transporte de 16 de agosto de 2011. Artículo 7. **(DEFINICIONES)**.

Para los efectos de la presente Ley y sus normas reglamentarias, se definen los siguientes términos:

Derecho de vía. Es la propiedad del Estado sobre las carreteras, vías férreas su infraestructura y elementos funcionales de las mismas a efectos de su uso, defensa y explotación.

Infraestructura vial. Es toda superficie terrestre, pública o privada, por donde circulan peatones y unidades de transporte, que está señalizada y bajo jurisdicción de las autoridades nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas.

Que, La Ley No. 165, Transporte de 16 de agosto de 2011, el Artículo 9. Establece: **(POLÍTICA SECTORIAL)**. La política sectorial de transporte, tiene el propósito de orientar la intervención del Estado Plurinacional en el nivel central, departamental, municipal y autonomías indígenas originario campesinas, para contribuir a la consecución de los fines esenciales del Estado, lograr una movilidad libre y digna en todo el territorio nacional en todas sus modalidades de transporte y consolidar un país integrado e integrador a nivel nacional e internacional.

Que, la Ley No. 099 señala en su artículo 1. Se declara de prioridad nacional el desarrollo integral de los ayllus pacificados que comprende a: los Ayllus Layme y Puraka del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía Provincia Bustillos, Distrito Indígena Q'ampaya del Ayllu Pocoata del Gobierno Autónomo Municipal de Pocoata de la Provincia Chayanta del Departamento de Potosí; Qaqachaka, Norte Condo, K'ulta del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata y Ayllu de Challapata de la Provincia Avaroa del Departamento de Oruro, Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta Ayllu Jucumani, de la Provincia Rafael Bustillos del Departamento de Potosí, constituidos en Distritos Indígenas de los Ayllus en Paz".

Que, El Tribunal Constitucional Plurinacional, en cuanto al sistema de distribución de competencias, a través de Sentencia Constitucional No. 1714/2012 de 01 de octubre de 2012, ha sentado línea jurisprudencial estableciendo que, "...b) Competencias exclusivas De conformidad con el art. 297.I de la CPE, las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno, ya sea el nivel central o autónomo, tiene sobre una determinada materia facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir o delegar las dos últimas. ...El art. 300 de la CPE, detalla las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción, entre las que se encuentran la elaboración de sus estatutos, planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia, elaboración y ejecución de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planos del nivel central del Estado, municipales e indígena originario campesino, transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamentales, construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales, servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, creación y administración de impuestos de carácter departamental, promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, entre otras. ...En consecuencia, tanto el nivel central como las entidades territoriales autónomas tienen la facultad de sancionar leyes en las materias establecidas en los arts. 298.II, 300.I, 302.I y 304.I de la CPE. Dentro de las competencias exclusivas, cabe destacar que la autonomía indígena originaria campesina además de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva otorgadas a las entidades territoriales tiene para sí el ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de su justicia..."

Que, el Decreto Supremo No. 25134 de 21 de agosto de 1998, el artículo 1. establece: "... Se entiende como SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, al conjunto de la infraestructura de carreteras en

Bolivia, conformado por: RED FUNDAMENTAL (bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Caminos). REDES DEPARTAMENTALES (bajo responsabilidad de las prefecturas a través de los servicios departamentales de caminos). REDES MUNICIPALES (bajo responsabilidades de los municipios) ...", de manera concordante, el inciso a) del artículo 4 del precitado Decreto Supremo, dispone: "...Las carreteras que conforman cada Red departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada prefectura de Departamento. Deben cumplir con las siguientes condiciones: ...a) integración departamental o conexión con la Red Fundamental, o caminos colectores que pasando cerca de las zonas productivas permitan una conexión corta a través de caminos municipales, llevando la producción a los centros de consumo, o vinculación de capitales de provincia con la capital de provincia con la capital de departamento, directamente o a través de una Ruta fundamental, o...".

POR LO TANTO:

Por lo expuesto, y en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, así como; el ejercicio de las Competencias de la Entidad Territorial Autónoma de POCOATA, y de las facultades Constitucionales del Órgano Legislativo, se **SANCIONA** la siguiente Ley Municipal:

LEY MUNICIPAL No. 116/2021

De, 24 de agosto de 2021

LEY MUNICIPAL DE DECLARACION DE NECESIDAD PARA LA INCORPORACION A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUE UNE EL TRAMO POCOATA – KUTI JATA K'ASA (LIMITE DEPARTAMENTAL CON ORURO) DEL MUNICIPIO DE POCOATA.

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto la DECLARACION DE NECESIDAD PARA LA INCORPORACION A LA RED DEPARTAMENTAL DE CAMINOS EL TRAMO MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO QUE UNE EL TRAMO POCOATA – KUTI JATA K'ASA (LIMITE DEPARTAMENTAL CON ORURO) DEL MUNICIPIO DE POCOATA con la finalidad de fortalecer el tramo vecinal entre ambos departamentos y el desarrollo productivo del Departamento.

ARTÍCULO 2 (GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS). El Órgano Ejecutivo y Legislativo Municipal de POCOATA, debe gestionar conforme a sus atribuciones ante la Asamblea Legislativa departamental, y el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la asignación de recursos económicos requeridos para MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL QUE UNE LOS TRAMOS POCOATA – KUTI JATA K'ASA (LIMITE DEPARTAMENTAL CON ORURO) DEL MUNICIPIO DE POCOATA.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE) La presente Ley Municipal es de aplicación en toda la jurisdicción territorial municipal de POCOATA, siendo de cumplimiento por los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal de POCOATA.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Es responsabilidad del Órgano Ejecutivo a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y las Unidades Organizacionales que correspondan, cumplir con lo establecido por la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal El Informe Técnico **GAMP/CITE.SMT-PS-II-034/2021** de fecha 16 de agosto de 2021, y el Informe Legal, **CITE: A.L./G.A.M.P./No. 028/2021** de fecha 23 de agosto de 2021, remitidos por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de POCOATA.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La presente Ley Municipal al no estar desarrollando de forma expresa alguna de las competencias de la Entidad Territorial Autónoma de POCOATA, queda exenta de la Reglamentación.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

DISPOSICIONES TRANSITORIA ÚNICA. - En el marco de lo señalado por el artículo 14 de la Ley No. 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales), la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) en un plazo no mayor a 15 días a partir de su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de POCOATA, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiún años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su respectiva Promulgación y Publicación, quedando encargado el mismo del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal".

5. DESCRIPCIÓN

El proyecto consiste en la incorporación a la Red Vial Fundamental Del Tramo Crucero Qaqachaca - POCOATA considerando dos alternativas de diseño para una longitud total de proyecto de 89.9 Kilómetros aproximado y sirve de vinculación para toda una serie municipios y localidades del departamento de Potosí y Oruro, desarrollando potencialmente el intercambio económico y el Turismo de las zonas.

6. MARCO LEGAL

a) Constitución Política Del Estado Plurinacional De Bolivia

Artículo 298, párrafo I, refiere que la competencia del poder central del Estado, párrafo II, Numeral 9, relativa a la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Vial Fundamental

b) Ley Marco de Autonomías y Descentralización de fecha 19 De Julio De 2010 "Andrés Ibáñez".

La Ley de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" No. 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, define las bases de régimen de Autonomías a nivel departamental, municipal, regional y otros determinando su finalidad, atribuciones casi como su estructura orgánica adecuada a sus propias necesidades.

El numeral 1 del párrafo II del Artículo 96, refiere las Competencias Exclusivas del Nivel Central del Estado: Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Vial Fundamental.

c) Ley No. 165, Ley General De Transportes, De Fecha 16 De Agosto De 2011.

La administración de la Red Vial Fundamental (RVF) se enmarca en lo establecido y en cumplimiento a la Ley N° 165 (ley general de transportes) en sus artículos 192,193 Se explica los artículos que tiene relación con lo solicitado.

Artículo 192 (CLASIFICACIÓN DE CARRETERAS) Las carreteras se clasifican en:

- a) Carreteras de la Red Vial Fundamental.
- b) Carreteras de la Red Departamental.
- c) Carreteras de la Red Municipal.
- d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunes.

Art., 193 (CARRETERAS DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL)

Queda bajo competencias del Nivel Central la Red Vial Fundamental (RVF) que comprende carreteras que.

- a) Vinculen entre sí las capitales de los departamentos.
- b) Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes.
- c) Conecten entre si dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental.

d) Ley N° 786 De 09 De marzo De 2016

PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL 2016-2020

En el marco del desarrollo del vivir bien, de acuerdo al artículo 2. Se aprueba el plan de desarrollo 2016-2020.

Que el Artículo 3. De la LEY 786 señala El contenido del plan de desarrollo económico y social 2016-2020, en el marco del desarrollo integral para vivir bien, se formula a partir de los trece (13) pilares de la agenda patriótica del Bicentenario 2025, que se constituye en el plan negral de desarrollo establecido en el numeral 9 del artículo 316 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016 – 2020, respecto a Transporte carretero se constituye en un eje transversal importante en el desarrollo y crecimiento y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Fundamental acorde a los estándares de la región en busca de mejorar la integración de las carreteras del país que permita optimizar las potencialidades productivas de cada región.

e) **Decreto Supremo N° 25134, De 21 De agosto De 1998.**

Decreto Supremo N° 25134 Sección II Infraestructural Vial, establece en el art., 1, el Concepto General del Sistema Nacional de Carreteras, como el conjunto de la infraestructura de carreteras en Bolivia conformada por: Red Fundamental, Redes Departamentales y Redes Municipales.

Artículo 2.- REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA RED FUNDAMENTAL. Las carreteras que confirma la Red Fundamental ya constituidas por construirse de acuerdo a la capacidad financiera del Estado y de las regiones, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a).- Vincular las capitales políticas de los departamentos.
- b).- Permitir la vinculación de carácter internacional conectándose con las carreteras principales existentes de los países limítrofes.
- c).- **Conectar en los puntos adecuados dos o más carreteras de la red fundamental.**
- d).- Cumplir con las condiciones de Protección ambiental.

f) **Ley N° 099 De 31 De Marzo De 2021, y Artículo Único Modifica La Ley N° 2904 De 18 De Noviembre De 2004.**

Refiere el artículo 1. Se declara prioridad nacional el desarrollo integral de los ayllus pacificados que comprende a: los Ayllus Layme y Pukara del Gobierno Autónomo Municipal de Uncia, Provincia Bustillos, Distrito Indígena Q'ampaya del ayllu Pocoata del Gobierno Autónomo Municipal de Pocoata de la provincia Chayanta del Departamento de Potosí; QACHACA Norte Condo, Kúlta del Gobierno Autónomo Municipal de Challapata de la provincia Avaroa del Departamento de Oruro, Gobierno Autónomo Municipal de chuquiuta Ayllu Jucumani, de la Provincia Rafael Bustillos del Departamento de Potosí, constituidos en distritos Indígenas de los Ayllus en Paz".

Refiere el artículo 2.- Que el Órgano Ejecutivo a través de las instancias competentes, los Gobiernos Autónomos Departamentales de Potosí y Oruro, y los Gobiernos Autónomos Municipales involucrados, de acuerdo a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, deberán inscribir en sus Presupuestos, recursos de pre inversión e inversión para efectivizar la ejecución del Plan Integral de Desarrollo de los Ayllus en Paz durante su Vigencia. Así mismo podrán gestionar financiamiento interno y externo".

- g) **Decreto Supremo N° 602 de 18 de agosto de 2010**, que modifica el decreto supremo N° 28093 de 22 de abril de 2005, en su artículo 6, señala "...las instituciones públicas contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto supremo, serán los responsables de redactar y compatibilizar sus estrategias, planes, programas y presupuesto en el marco del Plan Estratégico Integral de Desarrollo de los Ayllus en paz".
- h) **Ley N° 3023 de 13 de abril de 2005**, en su artículo 1, señala "Declárese de Prioridad regional la ejecución del asfaltado del camino carretero entre crucero Qaqachaca del Departamento de Oruro y Pocoata del Departamento de Potosí".
- i) **Ley departamental N° 44 del 1 de febrero de 2013**, que declara "prioridad departamental la construcción del camino asfaltado Crucero - Qaqachaca - Cututo.

7. **OBJETIVO DEL PROYECTO**

OBJETIVO GENERAL:

El objetivo principal del Proyecto de Ley es Incorporar a la Red Vial Fundamental de Caminos el Tramo: **CRUCERO (F1) - QAQACHACA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO - POCOATA (F6) DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**, y se incorpore para ser parte Red Vial Fundamental de caminos, para fortalecer y desarrollar la integración vial departamental que permita la conexión a nivel local, nacional e internacional.

OBJETIVO ESPECIFICO:

- 1) Impulsar la actividad productiva, mediante una vía que garantice el transporte seguro y económico.
- 2) Implementar un corredor de exportación e importación Internacional.
- 3) Promover la integración regional y nacional en condiciones óptimas.
- 4) Disminuir el precio de los productos en los mercados regionales
- 5) Incorporar la región y poblaciones principales a Planes o Programas de desarrollo

8. METAS

El propósito es la integración entre los departamentos de Oruro y Potosí para el desarrollo social, económico y productivo y ser parte de la red vial fundamental, del Estado Plurinacional de Bolivia y nos permita la vinculación de carácter internacional conectándose con las carreteras principales.

9. UBICACIÓN DEL PROYECTO

La ubicación geográfica del proyecto corresponde a los cuadrantes formados por las coordenadas 7904416 y 7930071 Norte; 756740 y 799263 Este, en el sistema de coordenadas rectangulares WGS 84, con origen en la población de Crucero (En la 1º Sección de la provincia Eduardo Avaroa, Departamento de Oruro) y punto final en la Población de Pocoata (En la 3º Sección de la provincia Chayanta, Departamento de Potosí).

El acceso al proyecto es por la carretera en fundamental Oruro - Potosí a 15 km aproximadamente de la población de Challapata, se ingresa hacia el este en dirección a Macha, pasando por la población de Qaqachaqa, siguiendo el camino pasando por Berenguela, Choco, Villa Alcarapi, Vila Vila, Utavi, Chulloka, Vilaque, Tototo, Ch'acori, hasta su culminación en la población de Pocoata.

El proyecto tiene los siguientes límites:

ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO


| DPTO. | Provincia | Municipio | Latitud Sur (municipio) | | Longitud (municipio) | Oeste | Área Total (km ²) |
|--------|-----------|------------|-------------------------|-----------|----------------------|-----------|-------------------------------|
| ORURO | Avaroa | Challapata | 18°35'44" | 19°12'29" | 66°04'37" | 67°02'12" | 2.815 |
| POTOSÍ | Chayanta | Pocoata | 18°23'13" | 19°05'05" | 65°47'02" | 66°04'37" | 1.109 |

10. CONSIDERACIONES FINALES.

El proyecto de incorporación a la Red Vial Fundamental determina fortalecer y desarrollar la integración vial departamental que permita la conexión a nivel local, nacional e internacional y existe la necesidad de vincular mediante comunicaciones terrestres al territorio nacional con programas de construcción, mejoramiento y expansión, ejecutando estudios de Pre inversión, Inversión y Coordinación.

Por este motivo y dadas las exigencias del mundo actual y las tendencias de integración a nivel global, se hace imperante la incorporación de la Red Vial Fundamental **CRUCERO - QAQACHACA - POCOATA** de permanente transitabilidad y que además permitan seguridad y confort al usuario, optimizando los costos de operación del transporte, ya sean estos públicos o privados, integrando a las comunidades beneficiarias entre sí y estos a su vez con las ciudades intermedias y la ciudad capital de Oruro y Potosí respectivamente.


Dip. Miriam Martínez
PRIMERA VICEPRESIDENTA
ASAMBLEA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Elias Choque
ORURO -


Lic. Rosa Choque
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Ana Salazar
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LEY N°/2021

LEY DEDE FECHA DE DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

PL 165-21

“LEY DE INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL DE CAMINOS DEL TRAMO CRUCERO (F1) - QAQACHACA DEL DEPARTAMENTO DE URURO - POCOATA (F6) DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ”

ARTÍCULO ÚNICO.- I. Se Incorpora a la Red Vial Fundamental de Caminos El Tramo: Crucero (F1) - Qaqachaca del departamento De Oruro - Pocoata (F6) del departamento de Potosí.

II. El Órgano Ejecutivo del Nivel central de Gobierno a través de los Ministerios que correspondan, en coordinación con las entidades Territoriales Autónomas de Oruro y Potosí, en el marco de sus competencias, deberán realizar las gestiones necesarias a efecto de promover el cumplimiento de la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdías del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dip. Elias Choque Ayca
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Dip. Miriam Martinez Michaga
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ing. Mary Rosalia Choque Torrez
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Celia Salazar Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL